

LINEAMIENTOS específicos de operación del Esquema de apoyos a flete terrestre de maíz de la cosecha del ciclo agrícola primavera-verano 2003 del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSE RODOLFO FARIAS ARIZPE, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, VII, IX y XIII, 56, 57, 58, 66, 79, 104, 108, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 51, 52, 53, 54, 55, 59, 60, y los anexos 13 y 13 A del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003; 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; y 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y demás relativos de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (REGLAS), publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF), de fecha 17 de junio de 2003; he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL ESQUEMA DE APOYOS
A FLETE TERRESTRE DE MAIZ DE LA COSECHA DEL CICLO
AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2003 DEL ESTADO DE CHIAPAS**

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 60 segundo párrafo de las REGLAS, el presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos Específicos de Operación del Esquema de Apoyos a flete terrestre de maíz de la cosecha del ciclo agrícola primavera-verano 2003 del Estado de Chiapas (LINEAMIENTOS), a efecto de promover la comercialización de maíz de la cosecha del ciclo agrícola primavera-verano 2003 del Estado de Chiapas (MAIZ) en los siguientes centros de acopio de difícil acceso:

	NOMBRE DEL CENTRO	MUNICIPIO
1.-	NUEVA AMERICA	CHICOMUSELO
2.-	PABO L. SIDAR	CHICOMUSELO
3.-	FRANCISCO J. MUJICA	COMITAN
4.-	SINALOA	FRONTERA COMALAPA
5.-	IGNACIO ZARAGOZA	LA CONCORDIA
6.-	LA MESETA	LA CONCORDIA
7.-	NIÑOS HEROES	LA CONCORDIA
8.-	NUEVO RETIRO	LA CONCORDIA
9.-	RANCHERIA LA CONCEPCION	LA CONCORDIA
10.-	RIZO DE ORO	LA CONCORDIA
11.-	EL BOQUERON	LA TRINITARIA
12.-	NUEVA VENECIA	LA TRINITARIA
13.-	SAN ANTONIO SANJA SECA	LA TRINITARIA
14.-	ALFREDO V. BONFIL	OCOZOCOAUTLA
15.-	IGNACIO ZARAGOZA	OCOZOCOAUTLA
16.-	EL SANTUARIO	SOCOLTENANGO
17.-	HEROES DE CHAPULTEPEC	TZIMOL
18.-	GUADALUPE VICTORIA	VENUSTIANO CARRANZA
19.-	MATAMOROS	VENUSTIANO CARRANZA
20.-	PARAISO DEL GRIJALVA	VENUSTIANO CARRANZA

21.-	SAN JOSE DE LA GRANDEZA	VENUSTIANO CARRANZA
22.-	FRANCISCO MURGUIA	VILLA CORZO
23.-	IGNACIO ZARAGOZA	VILLA CORZO
24.-	LA CEIBA	VILLA CORZO
25.-	LA LIBERTAD	VILLA CORZO
26.-	LOS AMATES	VILLA CORZO
27.-	OCOTAL MARAVILLAS	VILLA CORZO
28.-	UNION DEL CARMEN	VILLA CORZO
29.-	NUEVO SAN JUAN CHAMULA	VILLA CORZO
30.-	CUAUHTEMOC	VILLA FLORES
31.-	HERIBERTO JARA	VILLA FLORES
32.-	IGNACIO ZARAGOZA	VILLA FLORES
33.-	LOS ANGELES	VILLA FLORES
34.-	ROBLADA GRANDE	VILLA FLORES
35.-	VILLA HIDALGO	VILLA FLORES

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.”

SEGUNDO.- El participante interesado en ingresar a este Esquema de Apoyos deberá cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 7 fracción II, 10, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de las REGLAS. Para efectos del presente instrumento, aplicarán los Anexos 1 (Solicitud de Inscripción), 2 (Solicitud de Pago del Apoyo) y 3 (Dictamen Contable de Auditor Externo), de los Lineamientos específicos de operación del esquema de apoyos a cabotaje y/o flete terrestre de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2002/2003 del Estado de Sinaloa, publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, de fecha 15 de septiembre de 2003. El pago de los apoyos se efectuará conforme a la normatividad presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERO.- De conformidad con las disposiciones señaladas en el numeral anterior, y considerando las condiciones que enfrenta el productor para la producción, comercialización, movilización y entrega del MAIZ en los centros de acopio ubicados en zonas de difícil acceso en el Estado de Chiapas, se establecen las siguientes especificaciones:

I. De conformidad con los artículos 54, 55 y 57 de las REGLAS, los participantes que se adhieran a este Esquema, serán sujetos del apoyo a flete terrestre.

II. De conformidad con el artículo 56 primer párrafo y fracción II y artículo 58 de las REGLAS, y con el fin de que el productor obtenga por la venta de su MAIZ el mismo precio que rige en otras zonas de producción del Estado de Chiapas, la SAGARPA por conducto de ASERCA otorgará un apoyo de \$170.00 (ciento setenta pesos 00/100 M.N.) por tonelada métrica de MAIZ que haya sido comprada en centros de acopio de difícil acceso para su movilización hacia bodegas concentradoras o distribuidoras en el Estado de Chiapas y/o bodega de destino, para un volumen máximo de hasta 60,000.0 (sesenta mil) toneladas de este producto. Se aceptará una tolerancia de hasta 0.5% (cero punto cinco por ciento) sobre el volumen acopiado y el volumen embarcado, y una tolerancia de hasta 1.0% (uno por ciento) entre el volumen embarcado y el volumen a destino final.

III. El periodo de compra del MAIZ, será el establecido para la cosecha de este ciclo agrícola en el artículo 7 fracción II de las REGLAS, a un precio mínimo de referencia al productor de \$1,400.00 por tonelada métrica libre a bordo centro de acopio de difícil acceso, de acuerdo con lo que se señale en la Carta de Adhesión a la que se refiere el artículo 59 fracción III de las REGLAS o, en su caso, a las adecuaciones a la misma derivadas del proceso de compra y movilización del MAIZ.

IV. En la solicitud de inscripción (Anexo 1), no aplica lo señalado en los puntos 2, 3, 6, 7 y 8 del anexo citado. Una vez que sea publicado el presente instrumento en el DOF, dicha solicitud deberá ser entregada en la Coordinación General de Comercialización de ASERCA, sita en José María Velasco número 101, piso 5, colonia San José Insurgentes, código postal 03900, México, D.F., o a través de la Dirección Estatal de Chiapas de ASERCA, en un horario de 10:00 a 17:00 horas. La acreditación de la documentación legal señalada en el artículo 59 fracción II de las REGLAS, deberá entregarla el participante en la Coordinación General Jurídica de ASERCA, en el lapso, domicilio y horario citado, en el piso 4.

V. Para solicitar el cobro del apoyo, el participante deberá entregar la documentación a que se refiere el artículo 59 fracción IV de las REGLAS, en la Dirección de Pagos de Apoyo a la Comercialización de ASERCA, sita en José María Ibararán número 84, piso 6, colonia San José Insurgentes, código postal 03900, México, D.F.

VI. De los requisitos y documentación solicitada al participante en el artículo 59 fracción IV inciso "b" de las REGLAS, relativa al dictamen contable de auditor externo, no aplica proporcionar a ASERCA lo siguiente: del Subinciso "b.1", los datos del productor correspondientes al "número de folio de Solicitud de Inscripción al SUBPROGRAMA de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo", "el número de folio de Solicitud de Reinscripción a PROCAMPO" o el "número de folio del Registro Alterno"; asimismo, no aplica lo dispuesto en dicho artículo y fracción, en sus subincisos "b.3", "b.6", "b.7" y "b.8", toda vez que la documentación correspondiente a estos subincisos no corresponde a requisitos del apoyo a flete terrestre.

CUARTO.- Para los efectos de seguimiento, control y auditoría del presente Esquema de Apoyos, ASERCA atenderá lo dispuesto en el capítulo XVII de las REGLAS, así como lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Lo anterior, independientemente de ejecutar otras acciones de orden legal que se deriven por haber incurrido el participante en las irregularidades consignadas en el capítulo citado.

QUINTO.- De conformidad con la fracción X del artículo 84 de las REGLAS y título sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el participante, en su caso, estará en posibilidad de interponer el Recurso de Revisión contra las resoluciones que se deriven de los presentes LINEAMIENTOS.

SEXTO.- De conformidad con la fracción IX del artículo 6 de las REGLAS, las obligaciones, derechos y apoyos de los participantes que se adhieran a los presentes LINEAMIENTOS, son intransferibles e irrevocables, sin que exista la salvedad a la que se refiere dicha fracción.

SEPTIMO.- De conformidad con la fracción XI del artículo 84 de las REGLAS, el participante que se adhiera a los presentes LINEAMIENTOS, aceptará expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio.

OCTAVO.- De acuerdo con la salida de la cosecha la SAGARPA a través de ASERCA podrá emitir modificaciones y adiciones a los presentes LINEAMIENTOS.

NOVENO.- Los participantes que se adhieran a este Esquema de Apoyos se sujetarán a lo dispuesto en las REGLAS publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 17 de junio de 2003 y, en su caso, a sus modificaciones y adiciones que al efecto se publiquen en ese medio oficial de información, y a lo dispuesto en los presentes LINEAMIENTOS.

DECIMO.- La interpretación y ejecución del presente instrumento, en el ámbito administrativo, corresponde a la SAGARPA por conducto de ASERCA.

UNDECIMO.- Los presentes LINEAMIENTOS entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Los presentes Lineamientos se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil tres.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Rodolfo Farías Arizpe**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS específicos del Subprograma de Apoyo a la Pignoración de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola primavera-verano 2003 del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSE RODOLFO FARIAS ARIZPE, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, VII, IX y XIII, 56, 57, 58, 66, 79, 104, 108, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 51, 52, 53, 54, 55, 59, 60, y los anexos 13 y 13A del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA vigente, y de las disposiciones correspondientes de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (REGLAS) publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF), de fecha 17 de junio de 2003; he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DEL SUBPROGRAMA DE APOYO A LA PIGNORACION
DE MAIZ BLANCO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2003
DEL ESTADO DE JALISCO**

PRIMERO.- De conformidad con los artículos 47 y 53 último párrafo de las REGLAS, el presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos Específicos (LINEAMIENTOS) del Subprograma de Apoyo a la Pignoración de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola primavera-verano 2003 del Estado de Jalisco (SUBPROGRAMA), a efecto de movilizar los excedentes de maíz y entregar un apoyo a los productores en lo individual o a través de sus organizaciones, que pignoren la cosecha para su posterior comercialización.

“Este SUBPROGRAMA es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este SUBPROGRAMA con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este SUBPROGRAMA deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

SEGUNDO.- Para los efectos del presente instrumento, se entenderá por:

I. MAIZ: al maíz blanco cultivado y cosechado, del ciclo agrícola primavera-verano 2003 en el Estado de Jalisco.

TERCERO.- De acuerdo al artículo 48 de las REGLAS, en este SUBPROGRAMA participarán los productores en lo individual o a través de sus organizaciones legalmente constituidas que actúen como compradores, que hayan comprado y pignorado el MAIZ de la cosecha del ciclo primavera-verano 2003.

CUARTO.- Los productores en lo individual o a través de sus organizaciones, interesados en participar en este Subprograma, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 7 fracción II, 10, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de las REGLAS. El pago de los apoyos se efectuará conforme a la normatividad presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

QUINTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de las REGLAS, el SUBPROGRAMA apoyará la pignoración de la cosecha de MAIZ de Jalisco hasta por un periodo de cinco meses.

La SAGARPA por conducto de ASERCA otorgará a los productores en lo individual o a través de sus organizaciones, un apoyo por tonelada de MAIZ pignorada en origen, conforme a los cuadros 1 y 2 del presente instrumento.

**CUADRO 1
APOYO A LA PIGNORACION DE MAIZ BLANCO DEL CICLO P-V 2003 DEL ESTADO DE JALISCO
(pesos por tonelada)**

CONCEPTO	COSTO	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5
----------	-------	-------	-------	-------	-------	-------

	UNITARIO					
ALMACENAMIENTO	15.00		15.00	30.00	45.00	60.00
HABILITACION DE BODEGA	1.86	1.86	3.72	5.58	7.44	9.30
SEGURO DE ALMACENAMIENTO	0.93	0.93	1.86	2.79	3.72	4.65
*MANIOBRA DE ENTRADA	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00
*MANIOBRA DE SALIDA	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00
TOTAL		32.79	50.58	68.37	86.16	103.95

*Las maniobras de entrada y salida se pagarán una sola vez.

CUADRO 2
COSTOS FINANCIEROS PARA LA PIGNORACION DE MAIZ BLANCO DEL CICLO P-V 2003
DEL ESTADO DE JALISCO
(pesos por tonelada)

CONCEPTO	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5
COSTO FINANCIERO (Cetes 28 días + 6 puntos)= $4.99+6=10.99\%$	14.20	28.39	42.59	56.78	70.98

Nota: el costo financiero se calculó con base al promedio de CETES a 28 días del mes de noviembre de 2003, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEXTO.- Con base en el artículo 51 de las REGLAS, el volumen máximo a apoyar será de hasta 150 mil toneladas de MAIZ, únicamente en el Estado de Jalisco.

SEPTIMO.- De conformidad con lo señalado en el artículo 52 fracciones I, III y IV de las REGLAS, los productores en lo individual o a través de sus organizaciones, solicitarán su inscripción al SUBPROGRAMA y el pago de los apoyos por conducto de la Dirección Regional, mediante los anexos 1, 2 y 3 incluidos en los Lineamientos Específicos de Operación del Subprograma de Apoyos a la Pignoración de Frijol de los estados de Sinaloa, Sonora y Nayarit, de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2002/2003, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de septiembre de 2003.

OCTAVO.- Una vez publicado el presente instrumento en el **Diario Oficial de la Federación**, los productores en lo individual o a través de sus organizaciones interesados en participar en este SUBPROGRAMA deberán cumplir con lo establecido en la fracción II del artículo 52 de las REGLAS y presentar ante la Dirección Regional la solicitud de inscripción al subprograma (Anexo 1).

NOVENO.- Para ser sujetas del APOYO, los productores en lo individual o a través de sus organizaciones, suscribirán la Carta de Adhesión a la que se refieren los artículos 7 fracción II y 52 fracción III de las REGLAS y cubrirán directamente al productor un precio mínimo de \$1,550.00 (un mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por tonelada métrica de MAIZ entregada libre a bordo en centro de acopio en zona de producción.

DECIMO.- Para los efectos de seguimiento, control y auditoría del presente SUBPROGRAMA, ASERCA atenderá lo dispuesto en el capítulo XVII de las REGLAS, así como lo previsto en el título sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. La organización participante, en su caso, podrá interponer el recurso de revisión, contra las resoluciones que se deriven de los presentes LINEAMIENTOS.

UNDECIMO.- De conformidad con la fracción IX del artículo 6 de las REGLAS, las obligaciones, derechos y apoyos de los productores o de sus organizaciones que se adhieran al presente SUBPROGRAMA, son intransferibles e irrevocables, sin que exista la salvedad a la que se refiere dicha fracción.

DUODECIMO.- ASERCA notificará cualquier comunicación a los productores o a sus organizaciones que participan en este SUBPROGRAMA en los términos de la fracción XI del artículo 84 de las REGLAS.

DECIMOTERCERO.- Los productores en lo individual o a través de sus organizaciones que se adhieran a este SUBPROGRAMA atenderán a lo previsto en estos LINEAMIENTOS y a lo dispuesto en las REGLAS publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 17 de junio de 2003 y, en su caso, a sus modificaciones y adiciones que al efecto se publiquen en ese medio oficial de información.

DECIMOCUARTO.- La interpretación y ejecución del presente instrumento, en el ámbito administrativo, corresponde a la SAGARPA por conducto de ASERCA.

DECIMOQUINTO.- Los presentes LINEAMIENTOS entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el DOF.

Los presentes Lineamientos se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil tres.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Rodolfo Farías Arizpe**.- Rúbrica.